CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No.006 DE 2025 CELEBRADO ENTRE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA Y GLERY YOLANY ZABALA BARON

IDENTIFICACION DEL CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No.003 DE 2024
CONTRATANTE	CONTRALORIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA
IDENTIFICACION	NIT. 800056348-0
CONTRATISTA	GLERY YOLANY ZABALA BARON
IDENTIFICACION	C.C. No.1.098.639.164 Villa del Rosario - Norte de Santander
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ESPECIALISTA EN GERENCIA EN RIESGOS LABORALES, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, PARA QUE REALICE LA ACTUALIZACION, ADMINSITRACION Y EJECUCION DEL SISTEMA DE GESTION Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO EN LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA
PLAZO	DOS (02) MESES
ID SECOP II	CMC-006-2025

Entre los suscritos OSCAR ENRIQUE SANDOVAL BLANCO en su calidad de CONTRALOR MUNICIPAL de la CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA, en uso de las facultades delegadas para suscribir contratos, actuando en nombre y representación de LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA, quien para efectos del presente Contrato se denominará LA CONTRALORÍA, por una parte; y por la otra, GLERY YOLANY ZABALA BARON, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.098.639.164 de Villa del Rosario Norte de Santander, quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominara LA CONTRATISTA; acuerdan que, las partes son hábiles para contratar y obligarse en las calidades que actúan y hacen constar por medio del presente documento el contrato estatal de prestación de servicios profesionales, el cual se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y lo dispuesto por el decreto reglamentario 1082 de 2015; previa las siguientes consideraciones: 1) Que es un imperativo constitucional que las autoridades públicas deben velar por la satisfacción del interese general de los administrados en concordancia con los principios constitucionales de la función administrativa establecidos en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, para lo cual el presente contrato se constituye en la adecuada y eficiente prestación del servicio, a las actividades administrativas de LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA, fin y objeto único de la presente contratación. 2) Que, conforme a la naturaleza de la CONTRALORIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA, esta tiene como función principal el ejercicio de la vigilancia y control fiscal,

el que practica sobre los sujetos vigilados, correspondiéndole entonces a esta territorial ejercer en forma posterior y selectiva dicha vigilancia. 3) El artículo 25 de la Constitución Política establece que el trabajo es un derecho y una obligación social que goza en yodas sus modalidades, de la especial protección del Estado y que así mismo, toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas. Es por ello que de conformidad con lo señalado en el artículo 1 de la Ley 1562 de 2012, el Sistema Genera de Riesgos Laborales es el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan y que las disposiciones vigentes de seguridad y salud en el trabajo (SST) relacionadas con la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales y el mejoramiento de las condiciones de trabajo, hacen parte integrante del Sistema General de Riesgos Laborales. De igual manera en el mismo artículo de la Ley 1562 de 2012, se estableció que el programa de salud ocupacional se entenderá como el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). 4) Que el artículo 2.2.4.7.5. del Decreto 1072 de 2015 define el Sistema de Estándares Mínimos como el conjunto de normas, requisitos y procedimientos de obligatorio cumplimiento mediante los cuales se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica; de suficiencia patrimonial y financiera; y de capacidad técnico-administrativa, indispensables para el funcionamiento, ejercicio y desarrollo de actividades de los diferentes actores en el Sistema General de Riesgos Laborales, los cuales buscan dar seguridad a los usuarios frente a los potenciales riesgos asociados a la atención, prestación, acatamiento de obligaciones, derechos, deberes, funciones y compromisos en SST y riesgos laborales. 5) que mediante Resolución 0312 del 13 de febrero de 2019, “por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST”, que derogó la Resolución 1111 de 2017, estipula en el Capítulo II, en su artículo 9, los Estándares Mínimos para empresas de once (11) a cincuenta (50) trabajadores, y en el artículo 10 “Diseño e implementación del Sistema de Gestión de SST para las empresas de once (11) a cincuenta (50) trabajadores, especifica el perfil requerido para la realización de esta actividad la cual podrá ser desarrollada por un tecnólogo den Seguridad y Salud en el Trabajo o en alguna de sus áreas, con licencia vigente en SST, que acredite mínimo un (1) año de experiencia certificada por las empresas o entidades en la que laboró en el desarrollo de actividades de seguridad y salud en el trabajo y que certifique la aprobación del curso de capacitación virtual de cincuenta (50) horas. Esta actividad también podrá ser desarrollada por profesionales en SST y profesionales con posgrado en SST, que cuenten con licencia vigente en SST y el referido curso de capacitación virtual de cincuenta (50) horas. 6) que, la Contraloría Municipal de San José de Cúcuta, conforme a lo señalado en la Resolución Interna No.010 del 07 de febrero del 2024 “*Por medio de la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos que conforman la Planta de Personal de la Contraloría Municipal de San José de Cúcuta”*, no tiene

incorporado dentro de la Planta de Personal de la entidad un funcionario con el perfil que señala el artículo 10 de la Resolución No.0312 de 2019 en lo relacionado con el "El diseño e implementación del sistema de gestión de SST para las empresas de once (11) a cincuenta (50) trabajadores". 7). Que, en el Plan de adquisiciones de bienes y servicios, para la vigencia 2024, la Contraloría Municipal de San José de Cúcuta, establece la necesidad de contratar el apoyo de un profesional especialista en gerencia en riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo, con el objetivo de que actualice, administre y ejecute el Sistema de Gestión, seguridad y salud en el trabajo de la Contraloría Municipal de San José de Cúcuta, dando cumplimiento a lo señalado por el Capítulo 6 del Decreto 1072 de 2015 y demás normas concordantes y vigentes en la materia. 8). Para realizar el proceso Contratación de Prestación de Servicios Profesionales, la Contraloría Municipal de San José de Cúcuta requirió para el desarrollo de sus actividades institucionales los servicios de una persona natural que no estuviera inmersa en inhabilidades, incompatibilidades, ni presentar conflictos de intereses, respecto a las obligaciones que va a desempeñar, que tenga capacidad de contratar y que contara con las habilidades para brindar apoyo al ente de control en pro de lograr sus cometidos institucionales, por ende el perfil requerido es el de una persona natural con título de profesional Especialista en Gerencia en Riesgos Laborales, Seguridad y Salud en el trabajo; que cuente con Licencia de Salud Ocupacional Vigente y Certificado del curso virtual de cincuenta (50) horas en Sistema de Gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST), según lo establecido en la Resolución 4927 de 2016. De igual manera, el profesional debe contar con experiencia profesional mínima de un (1) año. Lo anterior con el fin de adelantar todas las acciones encaminadas a la actualización, administración y ejecución del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del ente de control, conforme el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 del 13 de febrero del 2019. 9). Que el Contralor Municipal de la Entidad aprobó y revisó los estudios y documentos previos que soportan el presente contrato e indican la existencia de disponibilidad presupuestal, los que fueron puestos a consideración de la CONTRATISTA para la presentación de la respectiva propuesta. 10). Que para el presente contrato y su respectivo proceso de Contratación no se considera necesario obtener previamente varias ofertas, de lo cual se deja constancia en el presente documento, en cumplimiento de lo señalado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015. 11). Que LA CONTRATISTA presentó propuesta de prestación de servicios profesionales a la Contraloría Municipal de San José de Cúcuta, la cual cumple con lo requerido en los Estudios Previos. Por lo anterior, se acuerdan las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA- OBJETO DEL CONTRATO: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ESPECIALISTA EN GERENCIA EN RIESGOS LABORALES, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, PARA QUE REALICE LA ACTUALIZACION, ADMINSITRACIION Y EJECUCION DEL SISTEMA DE GESTION Y SGURIDAD EN EL TRABAJO EN LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA. CLAUSULA SEGUNDA- ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO:** Cumplir con lo estipulado en el artículo 21 de la resolución 0312

del 13 de febrero del 2019, que reza lo siguiente: “Cumplimiento de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. El empleador liderará y se comprometerá con la aplicación de los Estándares Mínimos y la elaboración, ejecución y seguimiento del plan de trabajo anual, así como con el cumplimiento en la ejecución de las auditorías internas para identificar fallas y oportunidades de mejora al interior del Sistema de Gestión del SST. De igual manera deberá integrarlo a los demás Sistemas de Gestión que al interior de la organización se estén manejando, teniendo en cuenta el Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Profesionales establecido en el Capítulo 7 del Título 4 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015”, además par a poder obtener la Acreditación del SST, mediante el reconocimiento oficial por parte del Ministerio del Trabajo, en cumplimiento del artículo 22 de la Resolución 0312 de 2019. **CLAUSULA TERCERA – LUGAR DE EJECUCION:** El objeto y obligaciones del presente contrato se desarrollaran en la ciudad de San José de Cúcuta. **CLAUSULA CUARTA – PLAZO DE EJECUCION:** El contrato tendrá un plazo de ejecución de dos (02) Meses, sin que en ningún caso supere el día 31 de diciembre del 2025, término que será contabilizado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual. **CLAUSULA QUINTA – VALOR Y FORMA DE PAGO: A) Valor:** El valor del contrato se realizará por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000.oo) M/CTE, que corresponde a los honorarios que la CONTRALORIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA pagara a LA CONTRATISTA, previa certificación de cumplimiento de las actividades encomendadas por el supervisor del contrato. **B) Forma de Pago:** LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA, realizará Dos (02) pagos, uno mensual por valor de ($4.000.000) cada uno de conformidad al mes vencido, previa presentación de un informe final relacionados con el cumplimiento del objeto contratado, en la cuente que indique LA CONTRATISTA, previa presentación de las cuenta de cobro, para lo cual deberá evacuar los soportes requeridos por la pagaduría de la Entidad. Los pagos quedarán supeditado a la presentación por parte de LA CONTRATISTA de la planilla de pago por concepto del cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales según sea el caso y como lo ordena la Ley (artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 1, parágrafo 2 Ley 828 del 2003). **Descuentos:** LA CONTRATISTA deberá tener en cuenta que LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA, efectuará los descuentos de Ley del orden nacional y municipales vigentes y conforme a sus modificaciones de Ley, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el contratista a la entidad y con la actividad objeto del contrato. **CLAUSULA SEXTA – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El contrato se paga con cargo al rubro presupuestal N°. 2.1.2.02.02.009.03 denominado "SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SGSST", para atender el monto del contrato a celebrarse, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N° DP 000075 de fecha 8 de septiembre del 2025. **CLAUSULA SEPTIMA – OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** LA CONTRATISTA deberá cumplir además de las obligaciones propias de este tipo de contrato, las siguientes: 1. Reporte de evaluación

al fondo de riesgos laborales vigencia 2024. 2. Realizar el Diagnostico del Sistema del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud de la Contraloría Municipal de Cúcuta. 3. Realizar aplicación de batería de riesgo psicosocial (Realizada por un psicólogo especialista en seguridad y salud en el trabajo) 4. Planificar y realizar exámenes médicos ocupacionales periódicos. 5. Realizar conformación y capacitación teórico-práctica de brigadas de emergencia. 6. Construir y aplicar la política de equidad de genero. 7. Realizar intervenciones de acuerdo a los resultados de la batería de riesgo psicosocial. 8. Realizar los seguimientos y recibir las visitas de auditoría técnica solicitadas por la ARL. 9. Cumplir con las obligaciones contractuales, teniendo en cuenta lo señalado en la minuta que para el efecto se suscriba. 10. Presentar los documentos necesarios para suscripción del contrato. 11. Presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, para efectos de poder certificar el cumplimiento de servicio a cabalidad. 12. Prestar los servicios contratados de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del contrato en desarrollo del objeto contractual. 13. Entregar informe final consolidado en físico, sobre la totalidad del trabajo desarrollo. 14. El contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato, devolver los insumos, suministros, herramientas, implementación del servicio objeto de este contrato. 15. Las demás que le sean asignados acorde con el objeto del contrato y las que fueron de discriminación de la Propuesta presentada por el Contratista.16. Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral (ARL) y parafiscales, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 1 de la Ley 828 de 2003. 17. Suscribir oportunamente el acta de inicio, acta de terminación del contrato conjuntamente con el supervisor del mismo. 18. Presentar al supervisor el informe final de actividades ejecutadas durante el plazo de ejecución contractual en medio físico. 19. Las demás que le san asignadas acorde con el objeto del contrato. **CLAUSULA OCTAVA- OBLIGACIONES DE LA CONTRLAORIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA: 1.** Suministrar la información requerida y que fuese responsabilidad de la Contraloría, para la correcta ejecución del contrato. 2. Suministrar al contratista el número para ingresar a la página del SIGEP, para registrar la hoja de vida. 3. Delegar de manera oportuna el supervisor del contrato. 4. Exigir al contratista el pago de Seguridad social y demás obligaciones legales. 5. Exigir a través del funcionario responsable la correcta ejecución del contrato. 6. Recibir las actividades ejecutadas a satisfacción de Contratación Directa y cancelar el valor pactado de acuerdo con los procedimientos y requerimientos establecidos. **CLAUSULA NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA CONTRATISTA** expresa bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ningunas de las cláusulas de inhabilidad e incompatibilidad estipuladas en la Ley y en la Constitución política. **CLAUSULA DECIMA – GARANTIAS:** Las Entidades Estatales no están obligadas a exigir garantías en los Procesos de Contratación directa. De conformidad con lo previsto por el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, "**Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. No obligatoriedad de garantías**. En la contratación directa la exigencia de

garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos**.”**; teniendo en cuenta la cuantía, la modalidad de contratación que para el presente caso es contratación directa, previo cumplimiento de actividades; la entidad determina que no se justifica la exigencia de garantías, por tal razón **NO SE EXIGIRÁ GARANTÍA** de cumplimiento para el presente proceso; en los procesos de contratación Directa, la constitución de garantías no es obligatoria; por ende la Contraloría Municipal no requerirá la constitución de garantías, por cuanto la norma no lo exige y la prestación del servicio cuenta con la supervisión de un funcionario de la entidad que estará atento en la verificación del cumplimiento de las obligación y el objeto del contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA – CAUSALES DE TERMINACION:** El presente contrato podrá darse por terminado cuando suceda cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes. 2. Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes. 3. Por vencimiento de su plazo. 4. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la continuidad del contrato. 5. Por cumplimiento anticipado del objeto. 6. En cualquier momento, cuando los entes de control o las autoridades competentes, logren detectar y comprobar que los documentos aportados por LA CONTRATISTA, para demostrar su idoneidad y/o experiencia carecen de autenticidad o veracidad para ejercer las actividades requeridas. 7. Por presentarse LA CONTRATISTA a través de sus empleados a ejecutar sus actividades contractuales en estado de embriaguez, bajo el influjo de sustancias enervantes, narcóticas, psicoactivas o por consumirlas en el lugar donde presta sus servicios o en cualquiera de las instalaciones de la entidad. 8. Las demás causales establecidas en la Ley. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA – CONFIDENCIALIDAD:** LA CONTRATSITA mantendrá la reserva y confidencialidad sobre la información que maneje para la ejecución del objeto y de las obligaciones del contrato por lo que LA CONTRATISTA se compromete, además, a no usarlos, ni divulgarlos, ni entregar información alguna. **CLAUSULA DECIMA TERCERA- PROPIEDAD INTELECTUAL:** Los informes, documentos y en general los resultados de la ejecución del contrato, serán de propiedad física e intelectual exclusiva de LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA. **CLAUSULA DECIMA CUARTA – PENAL PECUNIARIA:** en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, la parte que incumpla deberá responder por una suma equivalente al 10% del valor de este contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA – MULTAS:** la mora o el incumplimiento del plazo de entrega por parte de LA CONTRATISTA o el incumplimiento parcial o total de sus obligaciones, causaran multa hasta por un valor equivalente al 0.5x1000 del valor del contrato, por cada día de incumplimiento, hasta cuando estas efectivamente se cumplan. La imposición de multas, se hará mediante resolución motivada, previo agotamiento del debido proceso y de conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DECIMA SEXTA – CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN:** Al presente contrato le son aplicable las clausulas excepcionales al derecho común, de

terminación, modificación e interpretación unilateral y caducidad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA – CESION:** Este contrato se celebra en consideración a las calidades personales de LA CONTRATISTA, por consiguiente, no podrá cederse a otra persona sin la previa aprobación de la CONTRALORIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA, al tenor de artículo 41 inciso 3 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA- SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** La solución de las controversias contractuales que surjan de la ejecución del presente contrato serán resueltas a través de los mecanismos "alternativos de solución de conflictos". En caso de que persistan las diferencias, las partes quedarán en libertad para recurrir a la Jurisdicción Contencioso Administrativo. **PARAGRAFO.** Las obligaciones de las partes establecidas en este contrato no se suspenden por el hecho de que se presenten diferencias o controversias, inclusive durante el tiempo en que se estén resolviendo. **CLAUSULA DECIMA NOVENA – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre LA CONTRATISTA y LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA, por cuanto este actúa con plena autonomía técnica y administrativa. Por lo tanto, no habrá lugar a reconocimiento alguno por concepto de prestaciones sociales o cualquier otra erogación diferente a los honorarios aquí pactados. **CLAUSULA VIGESIMA – INDEMNIDAD:** LA CONTRATSITA mantendrá indemne a LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA, contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por LA CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones de este contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA por asuntos, que según este contrato sean de responsabilidad de LA CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA y adelante los trámites para llegar a un arreglo de conflicto. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: A) Los estudios previos y documentos previos. B) La propuesta presentada por LA CONTRATISTA con todos los soportes allegados y los demás documentos inherentes al presente proceso. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA – SUPERVISION:** La supervisión será ejercida por el Sub-contralor Municipal de la Contraloría Municipal de San José de Cúcuta, o quien haga sus veces. El supervisor está autorizado para impartir instrucciones y órdenes a LA CONTRATISTA sobre asuntos de su responsabilidad siempre y cuando las mismas estén sujetas a lo estipulado en el contrato. El supervisor, está obligado a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, de LA CONTRATISTA y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 en concordancia

con los artículo 4 y 14 y 53 de la misma norma, este último artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1882 de 2018. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA – PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACION:** El presente contrato se considera perfeccionado con su suscripción. Para su ejecución se requerirá: 1. Expedición del Registro Presupuestal; 2. Designación del Supervisor; 3. Encontrarse al día en los aportes a Salud y Pensión en los términos de ley; además de remitir certificado de afiliación a la ARL; 4. Pago de los impuestos a los que haya lugar. 5: Suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos ante señalados. **PARAGRAFO:** Los gastos que se causen en la legalización del presente contrato, correrán por cuenta de LA CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA – NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones suministradas en la propuesta

Para constancia, se firma en San José de Cúcuta a los once (11) días del mes de septiembre de 2025.

POR LA ENTIDAD

OSCAR ENRIQUE SANDOVAL BLANCO
Contralor Municipal de Cúcuta

POR EL CONTRATISTA

GLERY YOLANY ZABALA BARON
C.C. No.1.098.639.164 de Villa del Rosario

Elaboro y proyecto: SANDRA LILIANA OMAÑA HERNANDEZ / Profesional Universitario